



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
----------------------------------	----------------	-------------------------	-------------------

COPIA CONTROLADA

No. 120

(01 Abril de 2020)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PICO Y CEDULA EN LAS VIAS Y ESPACIOS
PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN Y
MITIGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde de Sogamoso, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás nomas concordantes y,

CONSIDERANDO,

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que a su vez el artículo 209 de la Constitución Política prevee que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, en su Parágrafo 1, consagra que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.*

Que el artículo 3º de la misma Ley dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*

Que, el artículo 12 *ibídem*, establece que: *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que, el artículo 14 *ibídem*, dispone *“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el*

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - juridica@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	----------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que corresponde al Alcalde, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el numeral 1 y el subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

PARÁGRAFO 1º. *La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".*

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

"[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

PARÁGRAFO. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen,*

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - juridica@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
----------------------------------	----------------	-------------------------	-------------------

COPIA CONTROLADA

adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados."*

Que es deber del alcalde, adoptar medidas de orden público para garantizar la vida y la salud de los habitantes de los territorios respectivos, ante el riesgo de contagio con el coronavirus COVID-19.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

(...) 5.1. Los derechos fundamentales no son absolutos Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos, la razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes, también cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado, ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224

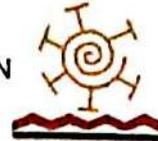
www.sogamoso-boyaca.gov.co - juridica@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	---------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

Que en el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias.

Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

(...) ibidem 5.1.2 El orden público como derecho ciudadano. El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él.

Que el Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado.

Que la visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas, consistente para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original).

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14. PBX: 7 702040-41 Ext xxx Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - juridica@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
 PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	S.G.C. VERSIÓN: 2
---------------------------	---------	------------------	----------------------

COPIA CONTROLADA

Que teniendo en cuenta las directrices y lineamientos anunciados por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, con relación a la etapa de contención y acciones de prevención del COVID-19 (Coronavirus), es necesario que el ente territorial investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, adopte las medidas para la detección temprana, el control y la atención ante la posible llegada del virus a nuestro municipio, implementando toda clase de planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el Gobierno Nacional, profirió el Decreto 420 de 2020, mediante el cual impartió instrucciones para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID -19.

Que según la OMS, a la fecha no existe vacuna, ni medidas farmacológicas que permitan combatir con efectividad el CORONAVIRUS COVID - 19, siendo imperativo adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión de este virus de humano a humano, dentro de las cuales se encuentran la higiene, asepsia, cuidados respiratorios, distanciamiento social, aislamiento y restricción de circulación de personas y vehículos, en espacios y vías públicas.

Que mediante el Decreto 112 del 23 de marzo de 2020, el Alcalde de Sogamoso, decretó la Cuarentena Total Obligatoria, para los habitantes del municipio, implicando con esto la restricción de movilidad y libre circulación de vehículos y personas, exceptuando:

1. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que deban asistir a citas médicas, exámenes, controles médicos, terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
2. Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, como garantía de la protección de sus derechos fundamentales.
3. Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicio a la cual pertenecen.
4. Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
5. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similar.
6. Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Contralorías, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpos de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14. PBX: 7 702040-41 Ext xxx Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - juridica@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
----------------------------------	----------------	-------------------------	-------------------

COPIA CONTROLADA

7. Trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte, industrias y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
8. Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
9. Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
10. Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
11. Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
12. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados. En cuyo caso, se ejercerá control de ingreso y salida de pasajeros, por parte de la fuerza, según las determinaciones a que haya lugar.
13. Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el municipio, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
14. Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
15. El transporte de carga de animales vivos, víveres de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.

Que el Decreto 114 del 29 de marzo de 2020, decreta medidas de orden público en la plaza de mercado, para contener el virus COVID -19, manteniéndose vigentes las disposiciones allí previstas.

Que se requiere adoptar medidas adicionales a las ya impartidas para contener, mitigar y evitar la propagación desmedida del VIRUS COVID – 19, en la ciudad de Sogamoso, como es el PICO Y CEDULA, en las vías y espacios públicos, incluyendo esta medida el desplazamiento a la plaza de mercado, tiendas, supermercados, almacenes de cadena, notarias y bancos, manteniendo vigentes las excepciones del Artículo Primero del Decreto Municipal 112 del 23 marzo de 2020, En todo caso las personas aquí excepcionadas deberán aportar y soportar la calidad que ostentan y que los acredita bajo dicha condición.

Que absolutamente todos los ciudadanos deberán portar su documento de identidad o en su defecto la contraseña, siempre que se encuentren fuera de su domicilio, bajo alguna de las circunstancias excepcionales anteriormente descritas y contenidas en el Decreto Municipal 112 de 2020, que los cobije y/o PICO Y CEDULA que se los permita.

Que adicionalmente, se retomará el toque de queda decretado, mediante el acto administrativo N°104 del 17 de marzo de 2020, por el municipio de Sogamoso, consistente en que ninguna persona podrá circular en vías y espacios públicos dentro del horario comprendido de 8:00 P.M a 5:00 A.M, a partir de la expedición del presente decreto y hasta nueva orden.

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224

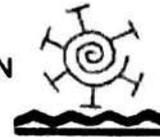
www.sogamoso-boyaca.gov.co - juridica@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
----------------------------------	----------------	-------------------------	-------------------

COPIA CONTROLADA

Que se llevarán a cabo cierres de control policivo preventivo, en la Carrera 12 entre Calles 11 y 14; Carrera 11 entre Calles 11 y 14 y Carrera 10 entre Calles 11 y 14.

Que es deber del alcalde, adoptar medidas de orden público para garantizar la vida y la salud de los habitantes de su jurisdicción, ante el riesgo inminente de contagio del VIRUS COVID-19. Es así que la medida de PICO Y CEDULA implementada a través del presente Decreto, indica que un miembro de la familia podrá salir dos veces a la semana entre las 5 a.m. y las 8 p.m. para comprar víveres, elementos de aseo y limpieza (plaza de mercado, tiendas, droguerías y supermercados de cadena) y realizar diligencias bancarias, pago de servicios y diligencias de notariado y registro, si el último número de su cédula lo indica. Es válida para el territorio urbano y rural de la ciudad de Sogamoso.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DEL PICO Y CEDULA, en las vías y espacios públicos de la Ciudad de Sogamoso, como medida de contención y mitigación del Virus COVID – 19, por lo que solo un miembro de la familia podrá salir dos veces a la semana entre las 5 a.m. y las 8 p.m. para comprar víveres, elementos de aseo y limpieza (plaza de mercado, tiendas, droguerías y supermercados de cadena) y realizar diligencias bancarias, pago de servicios y diligencias de notariado y registro, si el último dígito de su cédula que se indica a continuación se lo permite, así:.

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8	9 - 0 - 1	2 - 3 - 4	5 - 6 - 7	8 - 9

Parágrafo 1. Se mantienen vigentes las excepciones enumeradas dentro del Artículo Primero del Decreto Municipal 112 de 2020, en cuanto a la circulación de las personas allí señaladas, igualmente mencionadas en el considerando del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Cualquier otra situación que se presente será resuelta por el Puesto de Mando Unificado, dispuesto para el efecto, garantizando en todo caso, los derechos fundamentales de toda persona.

ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a las entidades, BANCARIAS, de NOTARIADO Y REGISTRO, Tiendas, Supermercados de Cadena, Droguerías, Plaza de Mercado y demás prestadoras de Servicios Públicos, a CUMPLIR las disposiciones, restricciones y medidas establecidas en el presente Decreto, con el deber propio de evitar las aglomeraciones y adoptar las medidas de higiene, asepsia y salubridad, al ingreso y salida de sus instalaciones.

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14. PBX: 7 702040-41 Ext xxx Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - juridica@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	S.G.C. VERSIÓN: 2
---------------------------	---------	------------------	----------------------

COPIA CONTROLADA

ARTICULO TERCERO. ORDENAR el toque de queda en el horario de 8:00 P.M a 5:00 A.M, en toda la jurisdicción del Municipio de Sogamoso y de Lunes a Domingo.

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBIR el ingreso y circulación en las instalaciones señaladas en el Artículo Segundo del presente Decreto, de más de una persona por núcleo familiar, exceptuándose a aquellas que por su especial condición, requieran de un acompañante.

ARTICULO CUARTO. LA INOBSERVANCIA, a las determinaciones adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Ley 1801 de 2016 o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Parágrafo 1. Adicionalmente a las sanciones, multas y comparendos que se impongan cuando haya lugar, se adoptaran medidas pedagógicas y de conducción, según el caso.

ARTICULO QUINTO. REMÍTASE copia del presente Decreto a las Autoridades Administrativas, Policía Municipal, Oficina Tic'S y Comunicaciones y demás encargadas de realizar el Control de Legalidad y dar cumplimiento al Principio de Publicidad.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día dos (02) de Abril del año 2020, manteniendo vigente los Decretos Municipales 112 y 114 de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


RIGOBERTO ALFONSO PÉREZ
ALCALDE

Proyectó: Lilliana S.
 Revisó: Lilliana S. /Jefe Oficina Asesora Jurídica

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - juridica@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal:152210